



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00410-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN"
DEMANDADO: ROMIS BATISTA QUINTANA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P, y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 11010 a cargo de ROMIS BATISTA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9315337, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN, con NIT: 830.509, por los siguientes valores:

1) por \$177.789 de la cuota N° 3 de fecha 30/05/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$78065,
- por intereses de plazo causados \$68059, desde la fecha 01/05/2011 hasta 30/05/2011.

•por SEGURO \$19.262.

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°3 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2) por \$177.789 de la cuota N° 4 de fecha 30/06/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$79739,
- por intereses de plazo causados \$66678, desde la fecha 01/06/2011 hasta 30/06/2011.

•por SEGURO \$18.969.

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2011, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3) por \$177789 de la cuota N° 5 de fecha 30/07/2011 causada y no pagada, discriminada así:



- por capital vencido \$81.448,
- por intereses de plazo causados \$65268, desde la fecha 01/07/2011 hasta 30/07/2011.
- por SEGURO \$18.669.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2011, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

4) por \$177.789 de la cuota N° 6 de fecha 30/08/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$83.195
- por intereses de plazo causados \$63828, desde la fecha 01/08/2011 hasta 30/08/2011.
- por SEGURO \$18.363.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2011, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5) por \$177.789 de la cuota N° 7 de fecha 30/09/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$84.979,
- por intereses de plazo causados \$62.357, desde la fecha 01/09/2011 hasta 30/09/2011.

- por SEGURO \$18.051.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2011, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

6) por \$177.789 de la cuota N° 8 de fecha 30/10/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$86.801,
- por intereses de plazo causados \$60.854, desde la fecha 01/10/2011 hasta 30/10/2011.

- por SEGURO \$17.731.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7) por \$177.789 de la cuota N° 9 de fecha 30/11/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$88.662,
- por intereses de plazo causados \$59.319, desde la fecha 01/11/2011 hasta 30/11/2011.

- por SEGURO \$17.405.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2011 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8) por \$177789 de la cuota N° 10 de fecha 30/12/2011 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$90.563,
- por intereses de plazo causados \$57.751, desde la fecha 01/12/2011 hasta 30/12/2011.



- por SEGURO \$17.072.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9) por \$177789 de la cuota N° 11 de fecha 30/01/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$92,504,
- por intereses de plazo causados \$56.150, desde la fecha 01/01/2012 hasta 30/01/2012.
- por SEGURO \$16732.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10) por \$177.789 de la cuota N° 12 de fecha 28/02/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$94488,
- por intereses de plazo causados \$54514, desde la fecha 01/02/2012 hasta 28/02/2012.

- por SEGURO \$16.384.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11) por \$177.789 de la cuota N° 13 de fecha 30/03/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$96514,
- por intereses de plazo causados \$52843, desde la fecha 01/03/2012 hasta 30/03/2012.

- por SEGURO \$16.029.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

12) por \$177789 de la cuota N° 14 de fecha 30/04/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$98.583,
- por intereses de plazo causados \$51137, desde la fecha 01/04/2012 hasta 30/04/2012.
- por SEGURO \$15666.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13) por \$177789 de la cuota N° 15 de fecha 30/05/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$100.697.
- por intereses de plazo causados \$49393, desde la fecha 01/05/2012 hasta 30/05/2012.
- por SEGURO \$15.296.



• Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14) por \$177789 de la cuota N° 16 de fecha 30/06/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$102856,
- por intereses de plazo causados \$47613, desde la fecha 01/06/2012 hasta 30/06/2012.

- por SEGURO \$14918.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2012 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15) por \$177789 de la cuota N° 17 de fecha 30/07/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$105061,
- por intereses de plazo causados \$45794, desde la fecha 01/07/2012 hasta 30/07/2012.

- por SEGURO \$14531.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación

16) por \$177.789 de la cuota N° 18 de fecha 30/08/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$107.314,
- por intereses de plazo causados \$43936, desde la fecha 01/08/2012 hasta 30/08/2012.

- por SEGURO \$14.136.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17) por \$177.789 de la cuota N° 19 de fecha 30/09/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$109615,
- por intereses de plazo causados \$42038, desde la fecha 01/09/2012 hasta 30/09/2012.

- por SEGURO \$13.733.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

18) por \$177.789 de la cuota N° 20 de fecha 30/10/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$111.965,
- por intereses de plazo causados \$40.100, desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012.

- por SEGURO \$13321.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.



19) por \$177.789 de la cuota N° 21 de fecha 30/11/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$114366,
- por intereses de plazo causados \$38120, desde la fecha 01/11/2012 hasta 30/11/2012.

- por SEGURO \$12.900.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2012, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

20) por \$177.789 de la cuota N° 22 de fecha 30/12/2012 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$116.818,
- por intereses de plazo causados \$36098, desde la fecha 01/12/2012 hasta 30/12/2012.

- por SEGURO \$12471.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

21) por \$177789 de la cuota N° 23 de fecha 30/01/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$119.322.
- por intereses de plazo causados \$34032, desde la fecha 01/01/2013 hasta 30/01/2013.
- por SEGURO \$12.032.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

22) por \$177789 de la cuota N° 24 de fecha 28/02/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$121.881.
- por intereses de plazo causados \$31922, desde la fecha 01/02/2013 hasta 28/02/2013.
- por SEGURO \$11.583.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

23) por \$177.789 de la cuota N° 25 de fecha 30/03/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$124494,
- por intereses de plazo causados \$29767, desde la fecha 01/03/2013 hasta 30/03/2013.
- por SEGURO \$11.125.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2013 hasta la fecha de cancelación de la obligación.



24) por \$177.789 de la cuota N° 26 de fecha 30/04/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$127163,
- por intereses de plazo causados \$27565, desde la fecha 01/04/2013 hasta 30/04/2013.
- por SEGURO \$10.658.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

25) por \$177789 de la cuota N° 27 de fecha 30/05/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$129890,
- por intereses de plazo causados \$25317, desde la fecha 01/05/2013 hasta 30/05/2013.
- por SEGURO \$10.180.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

26) por \$177789 de la cuota N° 28 de fecha 30/06/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$132675,
- por intereses de plazo causados \$23020, desde la fecha 01/06/2013 hasta 30/06/2013.
- por SEGURO \$9.692.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

27) por \$177.789 de la cuota N° 29 de fecha 30/07/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$135519,
- por intereses de plazo causados \$20674, desde la fecha 01/07/2013 hasta 30/07/2013.
- por SEGURO \$9.193.

•Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

28) por \$177.789 de la cuota N° 30 de fecha 30/08/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$138.425,
- por intereses de plazo causados \$18277, desde la fecha 01/08/2013 hasta 30/08/2013.
- por SEGURO \$8.684.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

29) por \$177.789 de la cuota N° 31 de fecha 30/09/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$141.393.
- por intereses de plazo causados \$15829, desde la fecha 01/09/2013 hasta 30/09/2013.



- por SEGURO \$8.164.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

30) por \$177.789 de la cuota N° 32 de fecha 30/10/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$144.425,
- por intereses de plazo causados \$133.29, desde la fecha 01/10/2013 hasta 30/10/2013.

- por SEGURO \$7.632.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

31) por \$177.789 de la cuota N° 33 de fecha 30/11/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$147.521,
- por intereses de plazo causados \$10775, desde la fecha 01/11/2013 hasta 30/11/2013.

- por SEGURO \$7090.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2013, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

32) por \$177.789 de la cuota N° 34 de fecha 30/12/2013 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$150.684,
- por intereses de plazo causados \$8.166, desde la fecha 01/12/2013 hasta 30/12/2013.

- por SEGURO \$6.535.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2014, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

33) por \$177.789 de la cuota N° 35 de fecha 30/01/2014 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$153915,
- por intereses de plazo causados \$5.502, desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014.

- por SEGURO \$5969.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2014, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

34) por \$177.789 de la cuota N° 36 de fecha 28/02/2014 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$157.215,
- por intereses de plazo causados \$2780, desde la fecha 01/02/2014 hasta 28/02/2014.

- por SEGURO \$5391.



- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N°36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

- más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.482.881, portador de la tarjeta profesional No. 375.743, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 003 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00410-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN.S. NIT: 830.509.988-9"
DEMANDADO: ROMIS BATISTA QUINTANA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ROMIS BATISTA QUINTANA, identificado con C.C.No. 9315337, como empleado y/o contratista de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 06 de septiembre de 2022

Oficio No. 01244-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00410-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN.S. NIT: 830.509.988-9
DEMANDADO: ROMIS BATISTA QUINTANA. C.C.No. 9315337

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ROMIS BATISTA QUINTANA, identificado con C.C.No. 9315337, como empleado y/o contratista de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00410-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN.S. NIT: 830.509.988-9
DEMANDADO: ROMIS BATISTA QUINTANA. C.C.No. 9315337

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ROMIS BATISTA QUINTANA, identificado con C.C.No. 9315337, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 06 de septiembre de 2022

Oficio No. 01245-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00410-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN.S. NIT: 830.509.988-9
DEMANDADO: ROMIS BATISTA QUINTANA. C.C.No. 9315337

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ROMIS BATISTA QUINTANA, identificado con C.C.No. 9315337, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA